



# **REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LA FEDERACION DE PEÑAS BARCELONISTAS DE ANDALUCIA, CEUTA Y MELILLA.**

(Aprobado en Asamblea General Extraordinaria en Antequera el 24 de Noviembre de 2018)

La Federación de Peñas Barcelonistas de Andalucía Ceuta y Melilla, constituida al amparo de la legislación vigente se regirá por los Estatutos de la Federación aprobados con fecha 24.11.2018 en Asamblea General Extraordinaria celebrada en la localidad de Antequera, por el presente Reglamento de Régimen Interno y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

El presente Reglamento desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos de la Federación y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados Estatutos.

## **Capítulo I. La denominación, los fines, el domicilio y escudo**

### **Artículo 1**

Con la denominación **FEDERACION DE PEÑAS BARCELONISTAS DE ANDALUCIA, CEUTA Y MELILLA**, se constituye la Federación, que al amparo del artículo 22 de la Constitución, regulará sus actividades de acuerdo con la Ley 4/2008, de 24 de abril (Libro III del Código Civil Catalán), la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación (BOE núm. 73, de 26 de marzo), sus estatutos y la Normativa o Reglamento de Peñas aprobada por la Junta Directiva del FC BARCELONA.

### **Artículo 2**

La **FEDERACION DE PEÑAS BARCELONISTAS DE ANDALUCIA, CEUTA Y MELILLA** de Peñas del FC BARCELONA está íntimamente ligada y vinculada al mismo, toda vez que tiene como objetivo agrupar a todas las peñas oficiales del FC BARCELONA, dentro del modelo de organización territorial constituido por las Federaciones Territoriales, que son reconocidas por el Club en la Normativa de Peñas.

Por tanto, esta Federación de Peñas, como integradora de las peñas del FC BARCELONA de su territorio, asume todos los derechos y obligaciones de éstas y de los peñistas que las integran, y se compromete a cumplir la Normativa que, en cada momento, apruebe la Junta Directiva del FC BARCELONA en relación al Movimiento Peñístico, como se ha establecido en el Artículo 1 anterior y a participar, en la medida de sus posibilidades, en todas aquellas actividades vinculadas al FC Barcelona que se realicen en su ámbito territorial.

Esta Federación se constituye por tiempo indefinido

### **Artículo 3**

La existencia de esta Federación tiene como fines, sin menoscabo de que cada peña barcelonista y registrada en nuestra región conserve su propia personalidad jurídica, aglutinar a aquellas que libremente expresen su adhesión a la misma, coordinando el funcionamiento aislado de las distintas peñas, estableciendo un nexo, que permita una mayor comunicación entre todos sus componentes, fomentando, organizando y encauzando la verdadera amistad de los defensores del FC BARCELONA.

Los fines de la Federación son:

- a) Fomentar, mantener y mejorar la amistad entre los socios y simpatizantes del FC BARCELONA. A tal efecto, apoyará las finalidades del FC BARCELONA, colaborando en sus iniciativas relativas al fomento, la práctica, la difusión y la exhibición del fútbol y otros deportes, y a la promoción y participación en las actividades sociales, culturales, artísticas, científicas o recreativas adecuadas y necesarias para mantener la representatividad y la proyección pública de que goza el Club.
- b) Fomentar la relación entre las Peñas Barcelonistas de su territorio y de éstas con las de otros lugares del mundo.
- c) Fomentar la práctica del deporte y actividades físicas y deportivas.
- d) Coordinar y difundir todas aquellas acciones de las Peñas Barcelonistas de su territorio, tanto de carácter individual como colectivo, que tengan como objetivo la promoción del FC BARCELONA y de los rasgos que caracterizan al barcelonismo.
- e) Representar a las Peñas federadas ante el FC BARCELONA y ser la herramienta de interlocución entre éstas y el Club, tanto en cuestiones que afecten a las mismas de forma individual, como en aquellas que afecten a todo el colectivo.
- f) Organizar actividades en el ámbito del ocio, la cultura y el deporte, incluyendo viajes y desplazamientos directamente relacionados con la actividad deportiva de las diferentes secciones del Club.
- g) Hacer de mediador en aquellos conflictos entre peñas de su ámbito territorial.
- h) Las peñas que lo deseen podrán implicarse en la administración de la Federación con una gestión clara y honesta en todas sus cuentas, ingresos y gastos.
- i) Que todas las peñas tengan un contacto más directo y cercano donde poder dinamizar su actividad social, poder seguir la actualidad y participar en máximo de actos barcelonistas.

Queda excluido todo ánimo de lucro.

### **Artículo 4**

1. El domicilio social se establece de la Federación se establece en *Málaga* y radica en la calle Pasaje Ministerio de la Vivienda 7, Código Postal 29010 Málaga.

2. La Junta Directiva, en su caso, podrá adoptar los cambios que estime oportunos en el cambio del domicilio de la federación, se recomienda que esté ubicada donde el secretario de la federación para una mayor agilidad en las entregas y recepciones de

documentación, dando la correspondiente notificación a las autoridades competentes y a los socios de la entidad.

3. El ámbito propio de esta Federación es el de la zona de Andalucía Ceuta y Melilla, sin perjuicio de que pueda realizar actividades fuera de dicha área para el cumplimiento de sus fines.

4. Se establece como anagrama de la Federación y como logotipo de la misma.



5. Las peñas socias y adheridas podrán usar dichos distintivos en su indumentaria con el oportuno decoro.

## **Capítulo II. Los miembros de la Federación, sus derechos y sus obligaciones**

### **Artículo 5**

1. Pueden formar parte de esta Federación cualquier Peña Oficial del FC BARCELONA domiciliada dentro de su ámbito, presentando por escrito a la Junta Directiva de esta Federación una solicitud de ingreso, que tiene que haber sido acordada por la asamblea de socios de la Peña Barcelonista solicitante (lo que se tendrá que acreditar mediante certificación del acta en que conste tal acuerdo, firmada por el Presidente/a y Secretario/a de la Peña solicitante, que acompañará el escrito de solicitud de ingreso). La Junta Directiva de esta Federación tomará una decisión sobre la solicitud de ingreso en la primera reunión que tenga lugar, la notificará a la Peña solicitante y comunicará en la Asamblea General más inmediata.

2. La solicitud de ingreso deberá ser tratada en reunión de la Junta Directiva que deberá verificar la solicitud dando necesariamente un informe positivo o negativo. En caso de dar un informe negativo deberá de especificar las causas y dar un plazo de diez días al solicitante para reparar las causas del rechazo de su ingreso.

3. Es requisito imprescindible para obtener la condición de miembro de la Federación que la Peña que aspire a ser miembro, esté debidamente legalizada ante las Administraciones competentes y los cargos de sus representantes estén inscritos y vigentes y que dicha Peña obtenga la consideración de Peña Oficial del FC Barcelona, cumpla la Normativa de Peñas Barcelonistas establecida por el Club y disponga de la credencial anual vigente que edita el FC Barcelona.

4. Para ser miembro de la Federación, además de cumplir con las normas estatutarias de la Federación, debe ser miembro de su propia Federación Provincial.

Documentación a aportar:

- a) Presentar solicitud para su ingreso ante la Secretaria de.
- b) Certificado expedido por la correspondiente oficina del registro de Asociaciones acreditativo de estar de alta y legalizada de acuerdo con la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo reguladora del derecho de asociación, Art. 11 del decreto 152/2002 de 21 de Mayo.
- c) Fotocopia de los Estatutos que la rigen.
- d) Compromiso escrito de satisfacer el pago de las cuotas fijadas por la Federación, así como de cumplir con sus Estatutos, Reglamento y demás disposiciones válidamente acordadas.

## **Artículo 6**

Son derechos de los miembros de esta Federación:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
2. Participar en las actividades y actos sociales de la Federación.
3. Elegir o ser elegidos para los lugares de representación o para ejercer cargos directivos, pudiendo delegar su voto, conforme a las normas establecidas al efecto por la Junta Directiva.
4. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
5. Poseer un ejemplar de los estatutos y del presente reglamento desde su ingreso en la Federación.
6. Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades de la Federación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
7. Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la Federación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
8. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la Federación.
9. Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
10. Recibir información sobre las actividades de la Federación.
11. Hacer buen uso de los servicios comunes que la Federación establezca o tenga a su disposición.
12. Formar parte de los grupos de trabajo.
13. Consultar los libros de la Federación.

## **Artículo 7**

Son obligaciones de los miembros de la Federación:

1. Comprometerse con las finalidades de la Federación y participar activamente para alcanzarlas.
2. Contribuir al sostenimiento de la Federación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas de

acuerdo con éstos. El abono de las cuotas es de obligado cumplimiento realizarlo durante el primer trimestre del año en curso.

3. Cumplir con el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los preceptos que marcan los estatutos y el presente reglamento, así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Federación.
5. Desempeñar las funciones que les sean encomendadas por la Junta Directiva para la buena marcha de la Federación.
6. Aceptar ser sede de la Asamblea General itinerante de la Federación, según el calendario fijado, y asistir a las Asambleas Generales que se celebren.
7. Comunicar por escrito a la secretaria de la Federación cualquier modificación de los datos de la Peña asociada, dentro de los 30 días siguientes, como son:
  - a) Cambio de domicilio.
  - b) Cambio de Junta Directiva.
  - c) Modificación de Estatutos.
  - d) Comunicar actos celebrados o a celebrar.

## **Artículo 8**

Son causas para ser dada de baja de la Federación:

1. Que lo decida la peña interesada, que tiene que comunicar por escrito su decisión a la Junta Directiva.
2. No satisfacer las cuotas fijadas. En este caso, para poder ser readmitido como miembro, será necesario abonar las cuotas no liquidadas y las derramas o cargas asumidas por la resta de peñas en el plazo de ausencia de la peña readmitida.
3. No cumplir las obligaciones estatutarias y el reglamento interno aprobado por asamblea general.
4. Utilizar la Federación o su condición de asociado a la misma, en cualquier forma, para fines que no sean los recogidos en el artículo 2 o cuando realice actuaciones que perjudiquen los intereses o la imagen de la Federación o del FCBarcelona.
5. Que hayan causado baja en el registro oficial de Peñas del FC Barcelona.
6. La baja como asociado, cualquiera que sea su causa implicar'
  - a) La pérdida de sus derechos
  - b) La imposibilidad de reclamar devolución patrimonial alguna
  - c) La obligación de abonar las cantidades que por cualquier motivo adeudara a la Federación.

## **Artículo 8.bis**

En cualquier caso, los expedientes de expulsión deberán ser tratados por un Comité de disciplina creado al efecto que estará compuesto por dos miembros de la Junta

Directiva, el Presidente de la Federación y dos Peñas socias elegidas por sorteo, actuando uno de ellos como instructor, y garantizando la audiencia a la Peña interesada.

La Asamblea General será la encargada de ratificar o denegar el informe realizado por la Comisión, siendo necesario en todo caso al apoyo de 2/3 de las Peñas presentes para que se apruebe la moción de expulsión.

El Comité de disciplina se auto disolverá una vez emitido su informe

### **Capítulo III. La Asamblea General**

#### **Artículo 9**

1. La Asamblea General es el órgano soberano de la Federación; sus miembros forman parte por derecho propio e irrenunciable.

Cada Peña miembro de la Federación podrá estar representada en la Asamblea por su Presidente y/o por el Vicepresidente y/o por su Secretario. Sólo en caso que éstos no puedan asistir, podrán delegar sus funciones en otro miembro de la Junta Directiva.

2. Los miembros de la Federación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.

3. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los que discrepen y los presentes que se hayan abstenido de votar.

#### **Artículo 10**

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

- a) Modificar los estatutos.
- b) Elegir y separar los miembros del órgano de gobierno y controlar la actividad.
- c) Aprobar el presupuesto anual y la liquidación de cuentas anuales, y también adoptar los acuerdos para la fijación de la forma y el importe de la contribución al sostenimiento de la Federación y aprobar la gestión hecha por el órgano de gobierno.
- d) Acordar la disolución de la Federación.
- e) Incorporarse a otras uniones de asociaciones, federaciones o confederaciones así como a separarse.
- f) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- g) Aprobar el reglamento de régimen interior.
- h) Acordar la baja o la separación definitiva, con un expediente previo, de las Peñas asociadas, de acuerdo con el Capítulo X.
- i) Conocer las solicitudes presentadas para integrarse en la Federación, y también las altas y las bajas de Peñas por una razón distinta a la de la separación definitiva.

- j) Resolver sobre cualquier otra cuestión que no esté directamente atribuida a ningún otro órgano de la Federación.
- k) Aprobar, en su caso, por los 2/3 de los miembros presentes una moción de censura a la Junta Directiva, que deberá incluir preceptivamente propuesta de Junta Directiva alternativa, y haber sido promovida por 2/3 del total de los miembros de la Federación.

La relación de las facultades que se hace en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

### **Artículo 11**

1. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria con la finalidad fijada por sus miembros, de acuerdo con el calendario establecido por éstos, y como mínimo una vez al año.
2. El órgano de gobierno puede convocar la Asamblea General con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y en todo caso cuando lo solicite un número de Peñas asociadas no inferior al 25%; en este caso, la asamblea ha de llevarse a cabo dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha de recepción de la solicitud.
3. Las Asambleas Generales ordinarias se celebrarán en el lugar que establezca la Peña Barcelonista que la tenga que acoger, dentro de su municipio. La designación de la Peña miembro que tenga que acoger la Asamblea se hará de forma rotativa y de acuerdo al calendario anual de reuniones que establezcan las Peñas miembros de esta Federación. Las Asambleas extraordinarias se celebrarán en el domicilio social de la Federación, a no ser que la Peña que tuviera que organizar la siguiente Asamblea General ordinaria acceda a organizarla, en cuyo caso quedará eximida de organizar la ordinaria que le correspondía.

En caso que, por motivo justificado, la Peña a la que corresponda organizar una Asamblea General ordinaria no la pueda acoger en su municipio, ésta se celebrará en la sede social de la Federación.

### **Artículo 12**

1. Las Asambleas Generales, ya sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el órgano de gobierno mediante una convocatoria, que tiene que contener, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.
2. La convocatoria se tiene que comunicar con una antelación mínima de quince días a la fecha de la reunión, individualmente y mediante un escrito (podrá ser en forma telemática), dirigida al domicilio (o dirección de correo electrónico) que conste en la relación actualizada de las Peñas asociadas que tiene que tener la Federación.

3. No obstante, la asamblea quedará válidamente constituida, sin necesidad de convocatoria con los requisitos mencionados, si estando reunidos los legítimos representantes de todas las Peñas que integran la Federación, decidieran celebrarla.

4. Las reuniones de la Asamblea General, las preside el presidente de la Federación. Si no está, lo tienen que sustituir, sucesivamente, el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta. Tiene que actuar como secretario quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva. También estará en la mesa de la presidencia el Presidente de la Peña del municipio que acoja la celebración de la Asamblea.

5. El secretario redacta el acta de cada reunión, que tiene que ser firmada por él mismo con el visto bueno del presidente, incluyendo un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes. Durante los cinco días hábiles siguientes a la Asamblea General, el Secretario enviará copia del acta a todas las Peñas asociadas (podrá ser por vía telemática), a fin que en el transcurso de 30 días desde la fecha de recepción puedan proponer enmiendas.

Al inicio de cada reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la sesión anterior, con aquellas enmiendas que el Secretario haya incorporado, así como mención y justificación de aquellas propuestas y no incorporadas, y se procederá a la votación y, en su caso, aprobación.

Quince días antes, de todas formas, el acta y cualquier otra documentación relativa al orden del día de la asamblea se tienen que enviar a las peñas y tiene que estar a disposición de las peñas en el local social.

### **Artículo 13**

1. La Asamblea General se constituye válidamente sea cual sea el número de Peñas asociadas presentes o representadas, siempre que haya sido debidamente convocada de acuerdo con estos Estatutos.

2. Sólo será válida la representación conferida por escrito, con carácter especial, para cada Asamblea y a favor de otra Peña.

3. Un número de Peñas que represente al menos el 5% de los votos de la Federación puede solicitar al órgano de gobierno, con ocho días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea, la inclusión de uno o más asuntos en el orden del día de la Asamblea General (incluidas las asambleas ordinarias). En tal caso, la Junta Directiva tendrá que comunicar la inclusión de estos nuevos o nuevos puntos en el orden del día a todas las Peñas con anterioridad a la fecha de celebración de la Asamblea. La Asamblea General no puede tomar acuerdos sobre asuntos que no consten en el orden del día, a no ser que se haya constituido con carácter universal o que los acuerdos se refieren a la convocatoria de una nueva Asamblea General.



## Artículo 14

### DEBATES

1. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada peña miembro de la Federación, independientemente del número de peñistas que tenga cada una de ellas.

2. Los acuerdos se toman por mayoría simple de los votos de las peñas presentes o representadas (entendiéndose por mayoría simple que el número de votos a favor supere los votos en contra, sin tener en cuenta abstenciones ni votos en blanco o nulos). Como excepción, para adoptar acuerdos sobre la separación de los miembros, el cese de los cargos de la Junta Directiva, la modificación de los estatutos, la disolución de la Federación, la constitución de una confederación con otras federaciones territoriales o la integración en una ya existente, y la adquisición, disposición o alineación de bienes por un valor superior al 20% del presupuesto anual, será necesario un número de votos a favor equivalente a las tres cuartas partes de los asistentes.

3. El derecho a voto en la Asamblea está condicionado a tener abonadas las cuotas correspondientes.

4. El presidente o el secretario harán de moderador y serán los responsables del orden de la misma.

a) Competerá solamente al moderador el otorgar la palabra y el turno de intervenciones a los asistentes. Quien ante la exposición de un punto quisiera intervenir sobre el mismo, levantara la mano hasta que lo advierta el moderador, que solicitara el nombre y aguardara a que se le conceda la palabra.

b) El Presidente podrá dar por terminada las deliberaciones cuando considere que está suficientemente debatido el asunto.

El moderador tendrá las siguientes funciones:

- Dar el cierre de palabras solicitadas sobre un tema.
- Someter a votación los puntos del orden del día.
- Posponer la reunión, dividirla en comisiones o dar recesos.
- Interpretar los estatutos y el presente reglamento y solventar todas aquellas dudas reglamentarias.

5. El orden del día es realizado por el Presidente, oída la Junta Directiva y las peticiones de los Peñas socias. El orden del día será enviado a todos los Peñas socias con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea.

En todo caso éste deberá ser ratificado por la Asamblea al comienzo de la misma.

6. Las resoluciones que se presenten a la Asamblea habrán de presentarse con una antelación de quince días.

7. Las resoluciones deberán estar presentadas por un Peña socia que actuará de proponente y deberán estar secundadas por alguien más. Las presentadas por la Junta Directiva no necesitarán este requisito.

8. Las enmiendas presentadas por parte de las Peña socias a las resoluciones no deben suponer en ningún caso una negativa directa a la resolución presentada. La enmienda será incorporada al texto si el proponente la acepta.

9. Sólo el proponente de una resolución tiene derecho a réplica al final del debate.

10. El tiempo máximo de exposición durante la Asamblea será de cinco minutos, salvo la presentación de informes por parte de la Junta Directiva y aquellos temas de interés, a criterio del moderador.

11. El procedimiento de votación será el votar en primer lugar la enmienda más alejada a la

Las cuestiones de información son aquellas que se utilizan para aclarar, solicitar información puntual o explicar un punto y se escucharán a criterio del moderador.

12. Todos los acuerdos de la Asamblea General se toman por mayoría simple, salvo en los casos establecidos en los estatutos y en el presente reglamento.

13. Por regla general las votaciones serán públicas. Sólo serán secretas (por escrito) si así lo establecen los Estatutos, lo dispone el Presidente, o lo solicita el treinta por ciento de las Peñas presentes.

#### **Capítulo IV. La Junta Directiva**

##### **Artículo 15**

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión, gobierno y representación de la Federación que tiene la función de promover, dirigir y ejecutar las actividades de la Federación y gestionar el funcionamiento de acuerdo con el objeto social y los acuerdos de la Asamblea General.

La Junta Directiva deberá estar compuesta como mínimo de 10 miembros, uno de cada federación provincial para garantizar que todas las federaciones provinciales puedan tener representación y un máximo de 25 miembros, no pudiendo haber 2 miembros de una misma peña, ni más de 3 miembros de una misma federación provincial.

El nombre y el cese de los cargos tienen que ser certificados por el secretario/a saliente, con el visto bueno del presidente/a saliente, se tienen que comunicar al Registro de Asociaciones.

Las vacantes que se produzcan entre los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas

por designación del presidente, debiendo dar cuenta en la siguiente Asamblea General.

No podrán ser miembros de la Junta Directiva aquellos que hubieran sido sancionados por la comisión, de faltas muy graves o graves hasta tanto no se encuentren rehabilitados.

#### **Artículo 16**

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo durante un período de cuatro años, sin perjuicio que puedan ser reelegidos. En el caso del Presidente sólo puede ser reelegido, como máximo, por un segundo mandato. Su cargo no puede ser retribuido y si, por su condición profesional, laboral o social, prestan algún servicio remunerado a la Federación, tendrá que obtener previamente el visto bueno de la Asamblea General, y se establecerá la correspondiente relación contractual, incluyendo la de carácter laboral. El número de miembros del órgano de gobierno que perciban cualquier tipo de retribución de la Federación no puede superar a cuatro personas de los que integran este órgano.

2. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede acontecer por:

- a) dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el cual se expongan los motivos;
- b) enfermedad que incapacite para ejercer el cargo;
- c) baja o suspensión disciplinaria como socio del FC Barcelona o como miembro de la Peña Barcelonista asociada;
- d) separación del cargo acordada por la Asamblea General, aprobada por la mayoría cualificada que establece el artículo 14.2 de los estatutos;
- e) muerte o declaración de ausencia.

3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se tienen que cubrir en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar. Mientras tanto, un miembro de la Federación puede ocupar provisionalmente el cargo vacante.

4.- Si se produce simultáneamente el cese del Presidente/a y la mitad de los miembros de la Junta Directiva, cesará toda la Junta y se constituirá la Comisión Gestora, integrada por los representantes de las cinco peñas más antiguas, excluidas las cesadas, que convocará inmediatamente asamblea general a fin de elegir una nueva Junta Directiva y realizará las funciones de órgano de gobierno necesarias.

5.- Los representantes de la Federación Territorial en la Confederación o en el Consejo de Peñas estarán representados como mínimo por 1 persona y como máximo 3 representantes en el consejo de peñas, atendiendo el número de peñas, si la federación tiene más de 100 peñas le corresponde un segundo representante y si tiene más de 175 peñas un tercer representante,

Correspondiendo: al presidente, o vicepresidente, o secretario, pudiendo delegar y nombrar sustituto/s a otros miembros de la junta directiva.

## **Artículo 17**

La Junta Directiva tiene las facultades siguientes:

- a) Representar, dirigir y administrar la Federación de la manera más amplia que reconozca la Ley; así mismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios en relación a la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer toda clase de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Federación.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Federación tienen que satisfacer.
- e) Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Contratar a los empleados que la Federación pueda tener.
- h) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse porque los servicios funcionen con normalidad.
- i) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la Federación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo.
- j) Nombrar a los vocales de la Junta Directiva que se tengan que encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.
- k) Llevar a cabo las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:
  - Subvenciones u otras ayudas
  - El uso de locales o edificios que puedan llevar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana.
- l) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito de ahorro y disponer de los fondos que haya en este depósito de acuerdo con lo que determina el artículo 39.
- m) Resolver provisionalmente cualquier caso que no hayan previsto los estatutos y dar cuenta en la primera reunión de la Asamblea General.
- n) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la Federación o que éstos deleguen expresamente en la Junta Directiva.

La federación territorial podrá delegar a las federaciones provinciales para que estas establezcan sus propias normas y protocolos de reparto de las entradas a finales asignadas por el club a la territorial y esta a su vez a las provinciales, siendo norma general de mínimo cumplimiento para todas las federaciones provinciales la de premiar o recompensar a las peñas que asistan a reuniones, actos, eventos de las federaciones, así como que colaboren con patrocinadores e ingresos atípicos.

La relación de las facultades que se hace en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Junta Directiva siempre y cuando no contradiga las atribuidas a la Asamblea General en el artículo 10.

### **Artículo 18**

1. La Junta Directiva se reunirá con la periodicidad que sus miembros decidan, y que en ningún caso será inferior a una vez por cada trimestre natural, y cuantas veces sea necesario de forma extraordinaria a petición del Presidente.
2. Tiene que ser convocada previamente por el presidente/a o por la persona que lo sustituya, o cuando lo soliciten la mitad, al menos, de sus miembros.
3. La convocatoria se hará con 10 días naturales de antelación como mínimo y por e-mail o carta certificada a las direcciones que conste la relación actualizada siendo puramente informativo los comunicados verbales, de telefonía, SMS o tipo WhatsApp.
4. Las personas o entidades invitadas a instancias de la Federación a colaborar en las reuniones y que no formen parte de la Junta Directiva de la Federación podrá asistir a las reuniones con voz pero sin derecho a voto.

### **Artículo 19**

1. La Junta Directiva queda constituida válidamente si ha sido convocada con antelación y para que exista quórum en las reuniones de la Junta Directiva deberán asistir la mayoría simple de sus miembros, (mitad más uno). La Junta Directiva quedará válidamente constituida a la media hora de su convocatoria con la asistencia de 1/3 de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o cuando estando reunidos todos los miembros de la Junta deciden celebrarla.
2. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por razones justificadas, pueden excusarse y otorgar la representación a otro miembro de la misma. En caso de inasistencia del Presidente/a o del Secretario/a, serán sustituidos con carácter puntual, respectivamente, por el Vicepresidente/a y Subsecretario/a, caso de existir, y si no por las personas que los miembros de la Junta, por mayoría, decidan.

3.- La Junta Directiva toma los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes y serán ponderados por provincias según sus peñas y peñistas siempre y cuando sea a petición de algunos de los miembros de la Junta Directiva, donde constará en el acta de la sesión.

4. Los miembros de la Junta Directiva ejercen su cargo con diligencia y lealtad, teniendo que guardar secreto de las informaciones confidenciales relativas a la Federación, incluso después de cesar en el cargo; y lo ejercen gratuitamente, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos, debidamente justificados y directamente relacionados con el ejercicio de sus deberes y responsabilidades como miembros de la Junta Directiva.

#### **Artículo 20**

1. La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

2. También puede nombrar, con el mismo quórum, un o unos cuantos mandatarios para ejercer la función que les confíe con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso.

#### **Artículo 21**

Los acuerdos de la Junta Directiva se tienen que hacer constar en el libro de actas y han de ser firmados por el secretario con el visto bueno del presidente. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se tiene que leer el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si es procedente.

### **Capítulo V. El presidente y el vicepresidente.**

#### **Artículo 22**

1. Son propias del presidente/a las funciones siguientes:

- a) Dirigir y representar legalmente a la Federación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- c) Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
- d) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos –y, en su caso, de acuerdo con el calendario que la Asamblea General haya aprobado– y de la Junta Directiva.
- e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la Federación.
- f) Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas para las cuales le deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva.

2. El presidente/a es sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el vicepresidente/a o el vocal de más edad de la Junta, por este orden.
3. Elegir, de entre los componentes de la Junta Directiva, los Vicepresidentes, el Secretario y el Tesorero como mínimo de la Federación y aquellos que sean de libre designación, con la salvedad que los cargos de Vicepresidente primero y Secretario no sean de la misma federación Provincial que la del Presidente.
4. Cesar a cualquier miembro de la Junta Directiva nombrado de libre designación, previa consulta a la Junta Directiva.
5. Es competencia del Presidente el nombramiento de todos los miembros de la Junta Directiva de entre los asociados miembros de la asociación, siendo también responsable de los sustitutos en caso de darse cualquier circunstancia que diera lugar a su imposibilidad o cese en el ejercicio de sus funciones.

## **Capítulo VI. La tesorería, la secretaría y vocales.**

### **Artículo 23**

1. El tesorero/a tiene como función la custodia y el control de los recursos de la Federación, como también la elaboración de los presupuestos, informes de liquidación del ejercicio y de las cuentas anuales de la federación, responsabilizarse de todos los libros y documentos contables de la misma, entre ellos; libro de caja, seguimiento del pago de cuotas, presentación de balances, llevar a la junta directiva el método o sistema de reparto económico a las federaciones provinciales para su aprobación en junta directiva, proponer y aceptar la realización de auditorías de obligado cumplimiento, firmar con el beneplácito del presidente y del secretario, los documentos definitivos que apruebe la junta directiva en materia económica.
2. Solicitar a las tesorerías de las federaciones provinciales, los justificantes de ingresos que se realicen a cada una de ellas mediante facturas.
3. Pagar las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tienen que ser visadas previamente por el presidente y el secretario, e ingresar lo que sobre en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro.

### **Artículo 24**

1. El secretario/a tiene que custodiar la documentación de la Federación, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, redactar y autorizar los certificados que sea necesario entregar, y también llevar el libro de registro de Peñas asociadas.

### **Artículo 25**

## **ARTÍCULO 25.- PROPUESTA A REGLAMENTO INTERNO**

Los vocales de la Federación ejercerán las funciones que les sean designadas en cada momento por parte del Presidente de la Federación dando siempre previo conocimiento e información a la Junta Directiva.

## **Capítulo VII. PROCEDIMIENTO ELECTORAL**

### **Artículo 26**

Al amparo de lo que disponen la normativa que regula las relaciones entre el FCB y sus peñas y los estatutos de las federaciones de peñas, se establece el siguiente proceso para la elección de las juntas directivas de las federaciones territoriales en cada una de las zonas y los ámbitos siguientes.

### **Artículo 27**

#### **PROCESO**

Para la elección de la junta directiva de cada federación territorial, los estatutos de federaciones de peñas y la normativa de peñas vigentes establecen las normas siguientes:

- Los integrantes de cada candidatura a junta directiva de federación territorial de peñas son escogidos por sufragio libre, directo y secreto y en condiciones de igualdad por las peñas oficiales del FC BARCELONA por mayoría de votos.
- Las elecciones a junta directiva de federación de peñas, según recogen sus estatutos, tienen que celebrarse cada cuatro años, salvo que, en función de las circunstancias de un momento determinado, se justifique su celebración en un período más corto.
- La convocatoria para la elección de la junta directiva de federación de peñas la presentará el FC BARCELONA, y en esta convocatoria se debe establecer el procedimiento que debe seguirse para la elección y el calendario electoral.
- Entre el día en que se tome el acuerdo de convocatoria de elecciones y el día de la celebración tienen que transcurrir un mínimo de 30 días naturales y un máximo de 45.
- El proceso electoral tiene que ser dirigido y controlado por una Junta Electoral Central, que tiene que estar integrada por personas designadas por la Junta Directiva o por la Comisión Social del FC BARCELONA.

### **Artículo 28**

#### **LAS CANDIDATURAS**

##### **1. GENERALIDADES**



- La candidatura a junta directiva de federación tiene que ser una lista cerrada, formada por un presidente, uno o varios vicepresidentes, un secretario, un tesorero y otros miembros (que son vocales).

- En cada candidatura a junta directiva de cada federación podrá haber, como máximo, dos personas de una misma peña.

- Para presentar candidaturas a junta directiva de federación de peñas es necesario obtener el apoyo por escrito, mediante los avales facilitados por el FC BARCELONA, de un mínimo del 20% de las peñas oficiales de la zona correspondiente.

- Cada peña oficial puede dar apoyo a una única candidatura. La duplicidad de firmas comporta la nulidad de los avales.

- Las candidaturas que quieran presentarse a la elección de junta directiva de federación de peñas recibirán por correo el régimen electoral y el modelo de documento para formalizar los avales necesarios que establece este reglamento.

- Las candidaturas que obtengan el apoyo necesario serán proclamadas candidaturas elegibles y la relación de las mencionadas candidaturas se comunicará a las peñas oficiales y estará a disposición de estas en la sede de cada federación, en las instalaciones del FC BARCELONA y en la web del Club.

- Si en una zona solo se presenta válidamente una única candidatura o la Junta Electoral Central acepta una única candidatura, no será necesario llevar a cabo el acto de votación. La Junta Electoral Central comunicará a las peñas de la zona el resultado del proceso, que se tendrá que ratificar en una asamblea extraordinaria de la federación.

- Si en una federación de zona no se presenta ninguna candidatura o no es válida ninguna de las que se presentan, la Junta Electoral Central designará una comisión gestora con el único objetivo de administrar la federación y de convocar y llevar a cabo nuevas elecciones en un plazo máximo de seis meses. La duración de este mandato será la misma que para el resto de las zonas, con independencia de la fecha de inicio del mandato por parte de la junta directiva de la federación que se encuentre en este caso.

- Si en una zona se presentan válidamente dos candidaturas o más a las elecciones a junta directiva, se escogerá la candidatura que obtenga más votos en el acto de votación, que se celebrará durante la asamblea general convocada a tal efecto.

## **Artículo 29.**

### **REQUISITOS**

- Los requisitos para poder formar parte de una candidatura a junta directiva de una federación territorial, según lo que establecen los estatutos de las federaciones de peñas, son los siguientes:

- ☒ Formar parte de la junta directiva de alguna de las peñas oficiales de la zona.
- ☒ Ser mayor de edad y estar en pleno uso de los derechos civiles.
- ☒ En el caso de los cargos de presidente y vicepresidente, hay que ser socio o titular del carné de compromiso del FC Barcelona.

## **Artículo 30**

### **FORMATO DE LAS CANDIDATURAS**

- Todas las candidaturas que se presenten a la elección de junta directiva de federación de peñas tienen que ser listas cerradas y comunicadas por escrito a la Junta Electoral Central del FC BARCELONA con una antelación suficiente, de conformidad con lo que establece el calendario electoral, y tienen que adjuntar los avales originales antes mencionados, de los que debe quedarse una copia la candidatura que corresponda.

- En la candidatura tiene que figurar la relación de sus componentes, con el nombre, los apellidos y el cargo que cada uno de ellos tenga que ejercer; encabezará la lista un presidente, además, habrá uno o más vicepresidentes y un tesorero y los demás miembros serán vocales, en el caso de los candidatos a Presidente y Vicepresidente/s, también se tiene que detallar el número de socio o de carné de compromiso del FC BARCELONA.

Las elecciones se tienen que realizar por el sistema de lista cerrada. En la candidatura tiene que figurar la relación de sus componentes, con la designación del cargo que cada uno de ellos tenga que ejercer, al frente de la cual tiene que haber un presidente y de la cual tienen que formar parte, además, uno, dos o tres vicepresidentes, un secretario, un tesorero y el número de vocales que se estime oportuno dentro de los límites que establecen estos Estatutos, con la salvedad que los cargos de Vicepresidente y Secretario no sean de la misma federación Provincial que la del Presidente.

Aquel candidato que presente su candidatura a las elecciones a la Presidencia de la Federación Territorial y que por cualquier circunstancia, no pudiese incorporar en su lista cerrada a algún miembro de alguna Federación Provincial, deberá, en caso de ganar dichas elecciones, incluir de forma inmediata al Presidente de aquella Federación que no esté incluida en dicha candidatura.

La Junta Electoral hará la proclamación definitiva dentro de los tres días una vez finalizado el proceso electoral y comunicará al Club, dicha modificación con el fin de que el Presidente de dicha Federación provincial sea incorporado a la Junta Directiva oficializada por el club, si por cualquier motivo el club desestima dicha incorporación, la Federación territorial lo incluirá como directivo internamente por aprobación de la Asamblea.

## **Artículo 31**

## PROCEDIMIENTO ELECTORAL

- El sistema de elección es único para todas las zonas.
- Formalmente, estas elecciones serán realizadas en una asamblea extraordinaria de la federación territorial de peñas convocada a este efecto.
- El día, el lugar y el horario de la asamblea se tienen que establecer en la convocatoria de las elecciones.
- Las elecciones se tienen que hacer en un único fin de semana común para todas las zonas.
- Puede haber una o más mesas electorales y en cada una de ellas debe haber una urna.
- El acto de las votaciones tiene que ser controlado por la persona que designe la Junta Electoral Central, que formará parte automáticamente de la mesa electoral, y los interventores que designe cada una de las candidaturas que se presenten a las elecciones y que haya sido proclamada como tal.
- Las papeletas y los sobres de las votaciones serán editados por el FC BARCELONA con un formato, papel y color iguales para todas las candidaturas.
- La votación se puede hacer presencialmente o por correo. No se admiten votos por delegación.
- Si en una federación de zona solo se presenta válidamente una única candidatura o si la Junta Electoral Central acepta una única candidatura, no será necesario llevar a cabo el acto de votación y se proclamará vencedora esta candidatura.
- La candidatura que obtenga la mayoría de los votos válidos será proclamada ganadora de las elecciones.
- El acta de proclamación de la candidatura ganadora elaborada por la Junta Electoral Central se comunicará dentro de los tres días siguientes, mediante certificación, a las candidaturas presentadas y a las peñas de la zona.

### **Artículo 32**

#### SISTEMA DE VOTACIÓN

Por cada peña oficial votará su presidente o, si no es posible, el vicepresidente o el directivo designado previamente y autorizado por escrito por el presidente y el secretario de la peña. Cada elector podrá votar una única candidatura de su zona.

### **Artículo 33**

#### VOTO PRESENCIAL

- En caso de voto presencial, el elector de la peña oficial introducirá la papeleta correspondiente en el sobre.

- En caso de ser el presidente, el vicepresidente o el secretario de la peña, los electores tienen que acreditar su personalidad con la exhibición del DNI, el pasaporte o el carné de conducir y la credencial de la peña. Si no tienen ninguno de los tres cargos mencionados, además, tienen que acreditar que tienen la representación de la peña en cuestión mediante la exhibición del certificado entregado por el secretario, con el visto bueno del presidente de la peña, en el que conste el acuerdo de su nombramiento como representante.
- Cada peña puede votar a una única candidatura de su zona.
- Los electores tienen que entregar al responsable de cada mesa el sobre que contenga la papeleta y este la introducirá en la urna.

#### **Artículo 34**

##### **VOTO POR CORREO**

- En caso de voto por correo, el FC BARCELONA tiene que entregar con antelación suficiente a la peña que lo solicite las papeletas con las candidaturas de la zona que corresponda y el sobre para la votación.
- Cada presidente tiene que introducir la papeleta con el nombre de la candidatura escogida en el sobre facilitado por el Club y tiene que indicar en el exterior del sobre la federación y/o la zona a la que pertenece.
- Este sobre cerrado se introducirá en un segundo sobre franqueado, también facilitado por el Club, junto con:
  - ☑ Las fotocopias de las dos caras del DNI del presidente votante y del secretario de la peña oficial.
  - ☑ La fotocopia de la credencial de la peña oficial.
  - ☑ El documento ajuntado por el Club y firmado por el presidente y el secretario de la peña, con las firmas del presidente y del secretario de la peña legitimadas notarialmente o por una entidad bancaria. A continuación tiene que remitirse por correo a la Junta Electoral Central.
- El voto en cuestión debe tenerlo la Junta Electoral Central del FC BARCELONA en la fecha que determine la convocatoria electoral.
- Si un mismo elector (peña) suscribe dos o más votos por correo, se considerarán todos nulos.
- Si un elector (peña) se presenta en el acto de votación para emitir su voto presencial y ya lo ha emitido por correo, este último se considerará no recibido.
- El día de las votaciones el responsable de cada mesa comprobará el cumplimiento de los requisitos de remisión de los sobres franqueados y sacará los sobres cerrados que

contengan las papeletas, que se introducirán en las urnas correspondientes de cada zona.

## **Artículo 35**

### LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL

#### 1. GENERALIDADES Y FUNCIONES

- El proceso electoral será dirigido y controlado por la Junta Electoral Central.
- Todas las reclamaciones presentadas ante la Junta Electoral se tienen que interponer en un plazo máximo de tres días a contar desde la producción y la notificación del hecho que sea objeto de reclamación. La resolución de la Junta, que será ejecutiva, se tiene que dictar en un plazo máximo de tres días.
- Se puede interponer un recurso contra los acuerdos de la Junta Electoral ante el síndico de peñas, cuya resolución agota la vía administrativa.
- Las facultades de la Junta Electoral Central son las siguientes:

☐ Conocer y resolver las reclamaciones que presenten las peñas oficiales del FC BARCELONA.

☐ Admitir o rechazar las candidaturas que se presenten y proceder, en su caso, a proclamar las que hayan sido admitidas y cumplan los requisitos exigidos.

☐ Decidir, a instancia de cualquier peña oficial del FC BARCELONA, de una candidatura o por iniciativa propia, sobre cualquier incidente surgido durante el proceso electoral que pueda constituir una infracción o un desvío de la normativa electoral o que pueda afectar a los principios de publicidad, igualdad de oportunidades, libertad, no discriminación y secreto de voto, que tienen que estar presentes en todo el proceso electoral.

☐ Publicar los resultados de las elecciones y llevar a cabo las comunicaciones que se establezcan legalmente.

☐ Y, en general, conocer y resolver las reclamaciones que presenten las peñas oficiales del FC BARCELONA o los candidatos en cualquier fase del proceso electoral.

#### 2. COMPOSICIÓN

La Junta Electoral Central tiene que estar formada por las personas que designe la Junta Directiva del FC BARCELONA o la Comisión Social del Club. Una vez nombradas, se constituirán en junta electoral y nombrarán de entre ellas a un presidente y un secretario. Deberán formar parte de esta junta:

☐ Vicepresidente y/o directivo responsable de peñas del FC Barcelona.

☐ Directivo jefe de la Comisión Social.

☐ Otro miembro de la Junta Directiva del FC Barcelona o de la Comisión Social.

☐ Dos miembros del movimiento de peñas que no estén implicados directamente en ninguna de las candidaturas a federaciones, a propuesta del Comité Ejecutivo de la Confederación Mundial de Peñas.

También puede participar como observador el síndico de peñas, con voz pero sin voto.

### **Artículo 36**

#### **ESCRUTINIO**

- Una vez finalizado el acto de votación, los componentes de la mesa electoral llevarán a cabo el escrutinio de votos en el seno de la asamblea de la federación.
- Se procederá a abrir las urnas, extraer los sobres, abrir cada sobre, anotar el voto que contenga cada papeleta y recontar los votos que haya obtenido cada candidatura.
- Una vez efectuado el recuento, se proclamará ganadora de las elecciones a junta directiva de federación de peñas la candidatura que haya obtenido más votos.
- En caso de empate entre dos o más candidaturas, se procederá a hacer una segunda vuelta, entre todas las peñas presentes, para escoger la candidatura ganadora.
- Todo proceso de votación puede ser supervisado por los representantes del FC BARCELONA designados a este efecto y por los representantes de las candidaturas que estos designen.

### **Capítulo VIII. Las comisiones o grupos de trabajo**

#### **Artículo 37**

La creación o constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo la tienen que plantear los miembros de la Federación que quieran formarlos, que tienen que informar a la Junta Directiva y explicar las actividades que se proponen llevar a cabo.

La Junta Directiva se tiene que preocupar de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, los encargados de los cuales le tienen que presentar con la periodicidad que se fije un informe detallado de sus actuaciones.

### **Capítulo IX. El Régimen Económico**

#### **Artículo 38.**

Esta asociación no tiene patrimonio fundacional.

#### **Artículo 39.**

Los recursos de la Federación se nutren de:

- a) las cuotas que fija la Asamblea General para sus miembros.
- b) las subvenciones oficiales, particulares y aportaciones confederaciones.

- c) las donaciones, las herencias o los legados.
- d) las rentas del patrimonio o bien otros ingresos que puedan obtenerse.

#### **Artículo 40.**

Todos los miembros de la Federación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales – que se abonarán por meses, trimestres o semestres, según lo que disponga la Junta Directiva– y cuotas extraordinarias.

#### **Artículo 41.**

##### **Faculta de disposición de la Junta Directiva en régimen económico.**

La Junta Directiva tiene plena facultad de disposición económica, con las limitaciones que establece las disposiciones legales de aplicación y las siguientes de este reglamento:

- a) la Junta Directiva no podrá realizar gastos de explotación que superen globalmente el 20% del importe global de los presupuestados, independientemente de poder disponer del importe de aquellos ingresos no previstos en el presupuesto, o del que exceda de los previstos;
- b) la Junta Directiva podrá adquirir, grabar y alienar bienes materiales hasta un importe que no exceda del 10% del presupuesto anual de ingresos.
- c) la Junta Directiva podrá emitir títulos transmisibles de deuda o aceptar dinero en forma de crédito o préstamo, el valor de los cuales no supere el 10% del presupuesto anual de ingresos.

Para realizar actos de disposición que superen dichos límites, la Junta Directiva necesitará la aprobación de la Asamblea General, que deberá adoptarse por mayoría simple de los asistentes en los casos de la letra a) y por mayoría de dos tercios de los asistentes en los casos de las letras b) y c), previo informe, en ambos supuestos.

#### **Artículo 42.**

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.

#### **Artículo 43.**

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, tienen que figurar las firmas del presidente/a, el tesorero/a y el secretario/a.

Para poder disponer de los fondos es suficiente con dos firmas, una de las cuales tiene que ser la del tesorero/a o bien la del presidente/a.

## **Capítulo X. Régimen disciplinario**

Es potestad de la Federación la corrección de las infracciones de la disciplina asociativa que se produzcan con ocasión o a consecuencia del desarrollo de sus actividades, así como de las de los peñistas, peñas y Federaciones Provinciales.

### **Artículo 44**

El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socios que incumplan sus obligaciones. Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la Federación, según lo que establezca el reglamento interno.

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. A continuación la Junta Directiva nombrará en un plazo inferior a 15 días un instructor, que tramitará el expediente sancionador y propondrá la resolución, con audiencia previa del presunto infractor, todo en un plazo inferior a los 30 días contados a partir del momento de su nombramiento. La resolución final, que tiene que ser motivada, la adoptará este órgano de gobierno, en un plazo inferior a los 15 días posteriores a la recepción de la propuesta elaborada por el instructor del expediente, con el voto favorable de dos tercios de los miembros de la Junta Directiva.

Las Peñas sancionadas por faltas que impliquen su expulsión de la Federación y que no estén de acuerdo con las resoluciones adoptadas pueden solicitar que se pronuncie la Asamblea General, previa inclusión de este punto en el orden del día, que las confirmará o bien acordará las resoluciones de sobreseimiento oportunas, previa audiencia de un representante de la Peña sancionada; en la votación correspondiente, los representantes de la Peña sancionada se tendrán que abstener. Este derecho se mantendrá igualmente en caso que la sanción haya sido la expulsión de la Federación y, por lo tanto, dicha Peña no tenga ya derecho a participar en la Asamblea General, en cuyo caso su participación se limitará al derecho de audiencia en el momento en que se trate este punto del orden del día.

Por otra parte, el órgano competente para sancionar podrá potestativamente presentar el acuerdo a la Asamblea General para que lo apoye o declare su sobreseimiento, con la aplicación de las mismas condiciones señaladas en el párrafo anterior. En caso de resultar aprobada la sanción, o en caso de decidir la Junta Directiva no someterlo a la Asamblea General, y el motivo de la sanción pueda ser considerado como falta leve, grave o muy grave de acuerdo con los Estatutos del FC Barcelona, la Junta Directiva tendrá que comunicar la sanción y las causas que la ha motivado al FC Barcelona.

### **Artículo 45**

#### **CLASIFICACIÓN Y TIPIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES**



**45.1** Las infracciones disciplinarias sometidas a la potestad disciplinaria de la Federación se clasifican en tres ámbitos:

1. Infracciones de los peñistas.
2. Infracciones de las Peñas.
3. Infracciones de las Federaciones.

Son infracciones leves:

a) Las acciones u omisiones de las federaciones, peñas y peñistas contrarias a la ley, a los Estatutos del FC Barcelona, de la Confederación o Federación Territorial y sus reglamentos o normas de régimen interno, a los acuerdos de la Junta Directiva o a las normas generales de la convivencia asociativa, que no tengan la cualificación de infracción grave o muy grave.

b) La falta de corrección leve con otras peñas, peñistas, jugadores, técnicos, árbitros y autoridades deportivas o con el público en general.

c) El incumplimiento injustificado de las órdenes e instrucciones dadas por las autoridades deportivas y/o directivos que actúen en el ejercicio de sus funciones, cuando no sea constitutivo de infracción grave o muy grave.

d) La utilización de forma contraria a lo determinado en la Normativa de Peñas, acuerdos de la Junta Directiva de la Federación.

Son infracciones graves:

a) Las acciones u omisiones de federaciones, peñas y peñistas contrarias a la ley, a los Estatutos del FC Barcelona , de la Confederación o Federación Territorial y sus reglamentos o normas de régimen interno, a los acuerdos de la Junta Directiva , o a las normas generales de la convivencia asociativa, que tengan transcendencia pública o causen perjuicios materiales o a la imagen de la Federación, a la del Movimiento Peñístico, al Fútbol Club Barcelona, a otros peñistas, a la de los miembros de la Junta Directiva o la de los jugadores, técnicos o empleados del F.C. Barcelona.

b) La puesta a disposición o la cesión onerosa aislada de título que permita el acceso a eventos deportivos organizados por la Federación, o en los que Federación participe, excepto cuando la cesión se haga mediante la Federación misma o a favor de esta. A estos efectos, se entiende como onerosa toda cesión que implique la recepción de una contraprestación superior al precio oficial de venta fijado por la Federación o por las entidades organizadoras del evento.

c) La actitud negligente en el cumplimiento de las obligaciones de prevenir la violencia en el transcurso de un partido o actividad, así como la falta de colaboración en la investigación y el descubrimiento de la identidad de los responsables de actos violentos.

d) El incumplimiento de las normas que regulan la celebración de los espectáculos deportivos, que impida su normal desarrollo o produzca perjuicios para los participantes o para el público asistente, cuando no sea constitutiva de infracción muy grave.

e) La introducción, venta, consumo o posesión, en las instalaciones o recintos del Club y Federación, o en aquellos dónde un equipo del Club dispute un partido, prueba o competición, de todo tipo de bebidas alcohólicas y de sustancias estupefacientes, psicotrópicas, estimulantes o productos análogos;

f) Los insultos u ofensas u otros socios, peñistas o al público asistente a un espectáculo deportivo.

g) La utilización reiterada de forma contraria a lo determinado en la Normativa de Peñas, acuerdos de Junta Directiva.

Son infracciones muy graves:

a) El incumplimiento de la obligación de pagar, reembolsar o desquitar a la Federación de cualquier concepto económico a cargo de una Federación Provincial, Peña o peñista.

b) La puesta a disposición o la cesión onerosa reiterada de título que permita el acceso a eventos deportivos organizador por la Federación, o en los que la Federación participe, excepto cuando la cesión se haga mediante la misma Federación o a favor de ésta; la cesión o la puesta a disposición se entiende que es reiterada cuando el presunto infractor haya sido sancionado en anterior expediente disciplinario, siempre que la sanción impuesta no haya sido cancelada en el Registro por el transcurso del tiempo o por cualquier otro motivo.

c) la puesta a disposición o la cesión onerosa aislada de título que permita el acceso a acontecimientos organizados por la Federación, o dónde la Federación participe, cuando esta cesión se haga con la intermediación de redes organizadas, Internet o cualquier otro medio de amplia difusión.

d) la realización de conductas que comporten la imposición a la Federación Territorial, Federación Provincial, Confederación o al Club de sanción ejecutiva, bien sea económica o de cualquier otro tipo.

e) Cualquier acción u omisión contraria a la ley, a los Estatutos del FC Barcelona, de la Confederación o Federación Territorial y sus reglamentos o normas de régimen interno, a los acuerdos de la Junta Directiva cuando concurra engaño o mala fe.

f) Cualquier acción u omisión del peñista contraria a la ley, a los Estatutos del FC Barcelona o de la Confederación o Federación Territorial y sus reglamentos o normas de régimen interno, a los acuerdos de la Junta Directiva, que tenga gran transcendencia pública, entendiéndose que concurre esta transcendencia cuando la acción tenga difusión en los medios de comunicación, exceda del ámbito estrictamente asociativo y llegue al conocimiento general;

g) Cualquier acción u omisión del perjuicio contraria a la ley, a los Estatutos del FC Barcelona o de la Confederación o Federación Territorial y sus reglamentos o normas de régimen interno, a los acuerdos de la Junta Directiva que cause perjuicios materiales o morales de consideración a la Federación Territorial, o a las federaciones provinciales, a las peñas, a otros peñistas, jugadores, técnicos o empleados del Club.

h) La violación de secretos en asuntos que se conozcan por razón del cargo.

i) Los actos, manifestaciones y conductas que, directa o indirectamente, induzcan o inciten a la violencia, o a la infracción de normas legales o reglamentarias preventivas de la violencia en el deporte.

j) La infracción, en las instalaciones o recintos de la Federación o del Club, o en aquellos recintos dónde un equipo de la Federación o del Club dispute un partido, prueba o competición, de las normas legales, reglamentarias y estatutarias establecidas por lo que se refiere al sistema de venta de entradas, la separación de aficionados rivales en zonas diferentes del recinto, y el control de acceso para el cumplimiento de las prohibiciones existentes;

k) La introducción o exhibición, en las instalaciones o recintos de la Federación o del Club, o en aquellos recintos dónde un equipo de la Federación o del Club dispute un partido, prueba o competición, de pancartas, símbolos o emblemas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o se utilicen, pueda ser considerada como un acto que incite, fomente o ayude a los comportamientos violentos, sexistas, xenófobos o racistas, o de manifiesto menosprecio a cualquier persona;

l) La introducción o la posesión, activación o lanzamiento, en las instalaciones o recintos de la Federación o del Club, o en aquellos dónde un equipo de la Federación o del Club dispute un partido, prueba o competición, de todo tipo de armas o de objetos que puedan producir los mismos efectos, así como de bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumígenos o corrosivos;

m) La participación en altercados, peleas o desórdenes públicos en las instalaciones o recintos de la Federación o del Club, o en aquellos dónde un equipo de la Federación o del Club dispute un partido, prueba o competición o en los alrededores de unos u otros, que ocasionen daños o riesgo grave a las personas o a los bienes;

n) Los daños intencionados en el mobiliario o en las instalaciones o recintos de la Federación o del Club, o en el mobiliario o en aquellos recintos dónde un equipo de la Federación o del Club dispute un partido;

o) La participación violenta en actos colectivos de celebración, reunión o análogos, relacionados con las actividades de la Federación o del Movimiento Peñístico.

**45.2.** Las sanciones que se pueden imponer para las infracciones leves, graves o muy graves relacionadas con la conducta asociativa son:

Para infracciones leves:

- Amonestación privada.

Para infracciones graves:

- Amonestación pública.
- Suspensión de los derechos que le correspondan como Federación Provincial, Peña oficial o de peñista por un período de uno a cuatro meses.
- Prohibición de acceder a las instalaciones de la Federación cuando ésta realice un acto o actividad por un período de uno a cuatro meses.

Para infracciones muy graves:

- Prohibición de acceder a las instalaciones de la Federación cuando ésta realice un acto o actividad por un período de cuatro meses y un día a dos años.
- Suspensión de los derechos que le correspondan como Federación Provincial, Peña o peñista por un período de cuatro meses y un día a dos años.
- Pérdida de la condición de o Federación Provincial, Peña oficial o peñista.

Todas las sanciones que comporten la suspensión o la pérdida de la condición de peña oficial o peñista pueden comportar como sanción accesoria la prohibición de acceder al Camp Nou o a otras instalaciones del Club.

La Comisión de Disciplina, al valorar la infracción y la sanción a aplicar, tendrá en cuenta la concurrencia de las circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes de la responsabilidad en forma análoga a las que regula el Código Penal, así como la naturaleza de los hechos, la personalidad del responsable y las consecuencias de la infracción.

La imposición de cualquier sanción disciplinaria no exime al infractor de la obligación de reembolsar o indemnizar al Club de los perjuicios que haya causado.

**45.3** La prescripción de las infracciones y sanciones se rige por las normas siguientes:

a) Las infracciones leves prescriben al cabo de un mes, las graves al cabo de un año y las muy graves al cabo de tres años.

b) Las sanciones prescriben al cabo de un mes, de un año y de tres años, según hayan sido impuestas por infracciones leves, graves y muy graves, respectivamente.

c) El plazo de prescripción de las infracciones se tiene que contar desde el día de su comisión o desde que el órgano que tenga la potestad disciplinaria tenga conocimiento mediante denuncia o comunicación y sea puesto en conocimiento del interesado. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación del órgano que tenga la potestad disciplinaria, con conocimiento del interesado, dirigido a instruir el procedimiento correspondiente.

d) El plazo de prescripción de las sanciones se tiene que contar desde el día en que conste debidamente notificado el acuerdo de imposición al sujeto infractor. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación encaminada a la ejecución de la sanción, realizada con conocimiento del sancionado o sancionada.

**45.4** El procedimiento disciplinario se iniciará de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación.

A continuación la Comisión de Disciplina nombrará en un plazo inferior a 15 días a un instructor, que tramitará el expediente sancionador y propondrá la resolución, con audiencia previa del presunto infractor, disponiendo la práctica de todas las actuaciones y pruebas que considere necesarias, como la declaración verbal o escrita del interesado, declaraciones de testigos, aportación de documentos o cualquier diligencia, todo en un plazo inferior a los 30 días contados a partir del momento de su nombramiento.

Una vez finalizado este plazo, el instructor presentará un informe de propuesta de resolución con el pliego de cargos a la Comisión de Disciplina, y ésta decidirá, en el plazo de 15 días desde la recepción del informe de propuesta de resolución, el sobreseimiento y el archivo del expediente, o la imputación del pliego de cargos conforme a lo determinado en este reglamento, al que ha de acompañarle el voto favorable de las dos terceras partes de la Junta Directiva debidamente convocado al efecto.

A todos los efectos del procedimiento disciplinario, se entiende como domicilio válido de la federación, peña o del peñista aquél que conste en el libro de registro de federaciones, peñas y peñistas del FC Barcelona.

Los interesados, en el plazo de 15 días contados desde la fecha de notificación de la sanción, podrán formular ante la Comisión de Disciplina un escrito de alegaciones, basado en cualquiera de los motivos siguientes:

- a.- Cuando la relación de los hechos contenida en la resolución sea manifiestamente errónea y dentro del expediente haya pruebas concluyentes sobre el error.
- b.- Cuando se hayan declarado inexistentes las alegaciones o pruebas presentadas en tiempo y forma.
- c.- Cuando la resolución sea manifiestamente incongruente con los hechos relatados o las personas afectadas.

Una vez transcurrido el plazo para presentar el escrito de alegaciones y, si es necesario, una vez practicadas las pruebas propuestas, la Comisión de Disciplina dictará resolución

en el plazo máximo de veinte días hábiles; conforme a lo determinado en este reglamento, al que ha de acompañarle voto favorable de las dos terceras partes de la Junta Directiva, debidamente convocado al efecto.

La resolución de la Comisión de Disciplina podrá ser exculpatoria para el expedientado, caso en el que se dispondrá el sobreseimiento y el archivo del expediente, o condenatoria, con determinación de la sanción que le imponga; En ambos supuestos, la resolución será motivada, se notificará fehacientemente al interesado, y se le advertirá que dispone de un plazo de 15 días para apelarla mediante recurso dirigido a la Comisión de Disciplina.

Al inicio del expediente, o en cualquier momento de la tramitación, y si las circunstancias lo hacen aconsejable, la Comisión de Disciplina conforme a lo establecido en este reglamento podrá acordar cautelarmente la suspensión de la condición de asociado a la Federación, peña asociada a federación o peñista a la peña, la retención de los carnés identificativos que acrediten cualquier condición de federación, peña o peñista, o la prohibición cautelar de acceder a la Federación o a otras instalaciones del Club, así como en participar en cualquier actividad organizada por está, la Confederación, Federación o Peña.

Cuando por la identidad o analogía de los hechos objeto de expediente lo justifique, o en el supuesto de seguirse diversos expedientes contra el mismo asociado, federación, peña o peñista, podrá acordarse la acumulación de diversos expedientes disciplinarios.

Entre el acuerdo de inicio del expediente y la notificación al interesado de la resolución de la Comisión de Disciplina a la que se refiere el párrafo sexto de este artículo (resolución de la apelación) no podrán transcurrir más de cinco meses. El transcurso del citado plazo, que es improrrogable, supondrá la caducidad del expediente y el archivo de las actuaciones.

Contra los acuerdos disciplinarios adoptados por la Comisión de Disciplina por infracciones podrá formularse reclamación ante la autoridad judicial en el plazo de los cuarenta días siguientes a la notificación del acto impugnado.

La interposición de la reclamación ante la autoridad judicial no suspende la ejecutabilidad de los acuerdos recurridos, excepto si concurren circunstancias que así lo aconsejen, a criterio del órgano revisor judicial, con la solicitud previa razonada del interesado.

La Junta Directiva puede revocar las sanciones impuestas por la Comisión de Disciplina cuando se estime que infringen manifiestamente la normativa de peñas o los Estatutos del Club, de la Confederación o de la Federación cuando circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia de la sanción impuesta. El procedimiento de revocación tendrá carácter excepcional y se iniciará, en todo caso, de oficio por parte de la Junta Directiva, debiendo ser adoptado por dos

terceras partes. Antes de resolver, se pedirá informe a la Comisión de Disciplina y a la Asesoría Jurídica del Club.

**45.5** Todas las sanciones que se impongan tienen que quedar reflejadas en los libros de la Federación. Las anotaciones de las sanciones impuestas a los peñistas, peñas y Federaciones Provinciales han de quedar canceladas al cabo de un año, dos y cinco años de haber sido cumplidas, según se hayan impuesto por infracciones leves, graves o muy graves respectivamente.

## **Capítulo XI. La Disolución**

### **Artículo 46**

La Federación puede ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

### **Artículo 47**

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tiene que tomar las medidas oportunas tanto por lo que se refiere al destino de los bienes y derechos de la Federación, como a la finalidad, la extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.

2. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario, la Comisión Liquidadora estará compuesta por La Junta Directiva y tres socios elegidos en reunión de la Asamblea General.

3. Los miembros de la Federación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos han contraído voluntariamente.

4. El remanente que resulte de la liquidación se tiene que entregar directamente a la Fundación del FC Barcelona o, si la Asamblea así lo acuerda, a una entidad sin ánimo de lucro que, en el ámbito territorial de actuación de la Federación, haya destacado en su actividad benéfica.

5. Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los apartados anteriores de este mismo artículo son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada a este efecto.

## **DISPOSICION ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Decreto de Asociación y las disposiciones complementarias.

## **DISPOSICIONES FINALES**

La modificación total o parcial de este Reglamento de Régimen interno se hará en Asamblea General, bajo las mismas condiciones expresadas en el Artículo 10 sobre aprobación y modificación de Estatutos.

- a) La interpretación de este Reglamento de Régimen Interno, así como la solución ante sus posibles lagunas se harán atendiendo.
- b) A principio de analogía.
- c) A espíritu de su articulado o al de los Estatutos.
- d) En última instancia, con su misión a la voluntad expresa de la Asamblea General válidamente constituida.

Una vez reformados los estatutos o el presente reglamento, en su caso, la Junta Directiva deberá facilitar a los socios los textos reformados.